

RV: 761473108400120230011000 - recorriendo traslado para contestar la demanda

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago

<j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 9:55

Para:Pahola Valencia Arce <pvalenca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (561 KB)

002 Contacion dda Luis Arbnobio Parra Polanco 14-11-2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Teléfono (2) 2131013

Calle 11 No. 5-67 piso 2, Palacio de Justicia

De: Jorge Antonio Sigindioy Jamioy <jsabogado12@gmail.com>**Enviado:** jueves, 14 de diciembre de 2023 17:23**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago

<j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 761473108400120230011000 - recorriendo traslado para contestar la demanda

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

PROCESO : AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA TABORDA ACEVEDO
DEMANDADA : LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO
RADICADO : 761473108400120230011000

ASUNTO : recorriendo traslado para contestar la demanda

JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.363 de Sibundoy; Acreditado con la Tarjeta Profesional No 215969 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando conforme al poder que me ha conferido la parte demandada, señor **LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.569.320 de Cartago Valle. Con fundamento en la notificación de auto admisorio de la demanda, de manera virtual al buzón electrónico del demandado, el día 27 de noviembre de 2023, encontrándome dentro de los términos legales, con el presente escrito concurre ante el Despacho a fin de descorres el traslado para contestar la demanda.

Atentamente,

JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY

C.C. No.97.471.363 de Sibundoy

T.P. No. 215969 del C.S. de la J.-

Email jsabogado12@gmail.com





JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY

... Abogados – JS ...

Carrera 3 No. 11 – 64 oficina 306 Edificio Nicolás Gonzales Torres- Ibagué Tolima

Celular 312 5827593 / Email abogados.JS@hotmail.com

Ibagué Tolima, diciembre 14 de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

PROCESO : AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA TABORDA ACEVEDO
DEMANDADA : LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO
RADICADO : 761473108400120230011000

ASUNTO : descorriendo traslado para contestar la demanda

JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.363 de Sibundoy; Acreditado con la Tarjeta Profesional No 215969 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando conforme al poder que me ha conferido la parte demandada, señor **LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.569.320 de Cartago Valle. Con fundamento en la notificación de auto admisorio de la demanda, de manera virtual al buzón electrónico del demandado, el día 27 de noviembre de 2023, encontrándome dentro de los términos legales, con el presente escrito concuro ante el Despacho a fin de descorres el traslado para contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Al existir sentencia de sesión de efectos civiles del matrimonio católico de las partes, estamos frente a una cosa juzgada.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO. Es cierto. –

AL HECHO CUARTO. Parcialmente cierto. **es cierto**, que el demandado ha venido cumplido a cabalidad con la cuota alimentaria para con su menor hijo, conforme al acuerdo conciliatorio, ratificada en la sentencia de cesación de efectos civiles de su matrimonio católico. Frente a la manifestación que la cuota alimentaria es insuficiente para su hijo; el demandado indica que se atiene a lo que se llegue a probar dentro del proceso, porque no se encuentra prueba alguna que así lo indique.

AL HECHO QUINTO. Es cierto. El demandado, manifiesta que todo se debe a que su querido hijo, padece de trastorno del espectro **autista**, porta motivo el comportamiento que viene presentando su hijo.

AL HECHO SEXTO. Es cierto, que el menor presenta un trastorno del espectro autista.

AL HECHO SÉPTIMO. Es cierto, que el menor presenta un trastorno del espectro autista. porta motivo el comportamiento que viene presentando su hijo.

AL HECHO OCTAVO Es cierto. El demandado, manifiesta que todo se debe a que su querido hijo, padece de trastorno del espectro **autista**, porta motivo el comportamiento que viene presentando su hijo.

AL HECHO NOVENO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Por no ser la parte pasiva en este hecho.

AL HECHO DECIMO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Por no ser la parte pasiva en este hecho.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Por no ser la parte pasiva en este hecho.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Por no ser la parte pasiva en este hecho.

AL HECHO DECIMO TERCERO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Por no ser la parte pasiva en este hecho.

AL HECHO DECIMO CUARTO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Por no ser la parte pasiva en este hecho.

AL HECHO DECIMO QUINTO. Es cierto. Se clara que todo se debe a que su querido hijo, padece de trastorno del espectro **autista**, porta motivo la afectación a su salud y comportamiento que presentando su hijo.

AL HECHO DECIMO SEXTO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, patología que sufre su hijo desde su nacimiento (síndrome de autismo). Y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia.

AL HECHO DECIMO SÉPTIMO. No es cierto. La cuota alimentaria a cargo del demandado y a favor de su menor hijo, es de carácter integral. Además, resalta el demandado que siempre ha apoyado económicamente al menor, cuanto la madre se lo ha requerido, ha realizado aportes mayores a los convenidos.

AL HECHO DECIMO OCTAVO. No es cierto. Porque, conforme al artículo 15 del decreto 1091 de 1995 Régimen de asignaciones y prestaciones para personal del nivel ejecutivo de la Policía nacional. "El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, en proporción al número de personas a cargo y de acuerdo a su remuneración mensual, con el fin de disminuir las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia. Esta prestación estará a cargo del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional." Es decir, este subsidio familiar, no es de los hijos del demandado, es de propiedad del demandado por hacer parte de la Policía nacional, que el estado lo apoya para poder solventar los gastos de su núcleo familiar, que hoy en día está formado por su Esposa **Elizabeth del Carmen Delgado Rosero**, y su hija **Angie Katherine Parra Delgado**, y su hijo **Emmanuel Parra Taborda**, quienes hacen parte de su núcleo familiar y dependen económicamente del Demandado.

AL HECHO DECIMO NOVENO. No cierto. Porque, el demandado como integrante del nivel ejecutivo de la policía nacional, tiene un régimen laboral especial, el estado lo contrato o lo nombre en el cargo para desarrollar una labor las que ocupa las 24 horas del día, por tal motivo, no se acoge los argumentos de la parte demandante, que sea un querer de padre de no dedicarle tiempo a su querido hijo. Además, entre los el demandado y el demandante, a un no se han superado los daños colaterales que generan una terminación de relación de pareja.

AL HECHO VIGÉSIMO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Además, a nadie se le puede cuarta el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. No es cierto. Porque la falta de vinculación laboral de la madre del menor, conforme a la normatividad y la jurisprudencia no es causal de incremento de una cuota alimentaria a favor de un menor, toda vez que, se presume que todo padre devenga un salario minio para responder por las necesidades básicas de los niños.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO. El demandado se atiene a lo que se llegue a probar dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO. El demandado se atiene a lo que se llegue a probar dentro del proceso. Se deja constancia, que, conforme al sistema capitalista de nuestro país, cada ciudadano vive de acuerdo con sus ingresos. Y nadie puede ser obligado a lo imposible.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Además, por no ser la parte demandada la parte pasiva en este hecho.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Además, por no ser la parte demandada la parte pasiva en este hecho.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Además, dentro de este proceso no puede decidirse en esta clase de asunto, la parte interesada deba abrir un debate por aparte para definir este hecho en un proceso separado, a fin de cumplir con el debido proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO. Sin pronunciamiento, por ser una apreciación subjetiva de la parte demandante, y no es un hecho relevante para decidir la pretensión de la demanda de la referencia. Además, por no ser la parte demandada la parte pasiva en este hecho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

La parte demandada, se opone a las pretensiones de la demanda, toda vez, que las situaciones que genero la imposición de la cuota alimentaria, hasta la fecha no han variado, teniendo en cuenta que el síndrome a autismo proviene desde el nacimiento de los niños.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE MERITO "INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA"

Conforme a la página web MidlinePlus Información de salud para usted. El trastorno del espectro autista (TEA) es un tipo de trastorno del desarrollo. A menudo aparece en los primeros 2 a 3 años de la vida. El TEA afecta la habilidad del cerebro para desarrollar las habilidades sociales y de comunicación normales. (<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001526.htm>). Y conforme a la historia clínica aportada por la parte demandante, al momento de suscribir el acuerdo conciliatorio de la imposición de alimentos a cargo del señor **LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO**, a favor de su menor hijo **Emmanuel Parra Taborda**, ya se encontraba presente la patología que sufría su hijo, por tal motivo a la fecha, no han cambiado las circunstancias que dieron origen a esta imposición de alimentos.

Además, en la actualidad, la situación del núcleo familiar, de demandado, si ha modificado, en la actualidad esta compuesta por su esposa **Elizabeth del Carmen Delgado Rosero**, y sus dos hijos Angie **Katherine Parra Delgado**, y su hijo **Emmanuel Parra Taborda**. Es decir que el 50% de sus ingresos, se deben ser tenidos en cuenta para la subsistencia básica de las tres personas que dependen económicamente del demandado. Previa deducciones de los descuentos de ley.

Además, fiesta el demandado, que, en proceso de liquidación de la sociedad conyugal, la madre del menor, la señora **LEIDY JOHANA TABORDA ACEVEDO**, por acuerdo entre las partes, se quedo con las mejoras plantadas en un bien de la mamá de la demandante, consistente en un apartamento que constaba de sala comedor, dos habitaciones, un baño, un mirador, zona de secado de ropa, de 66 metros cuadrados.

Comendidamente le solicito al Despacho, dar por probada la excepción de mérito planteada, y denegar las prestaciones de la demanda.

PRUEBAS

Comendidamente solicito tener en cuenta las existentes en el proceso, además me permito anexar

- Registro de matrimonio
- Registro de nacimiento de **Katherine Parra Delgado**

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio que debe absolver personalmente al demandante **LEIDY JOHANA TABORDA ACEVEDO**; sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de estos; según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

ANEXOS

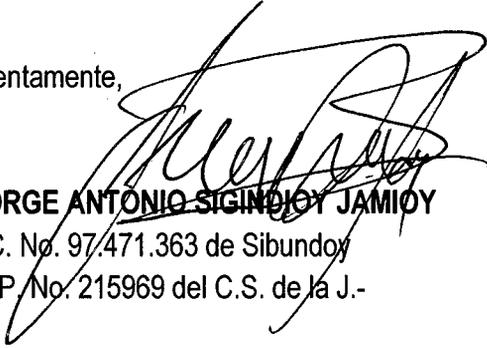
Me permito anexar la prueba anunciadas en el acápite de prueba y el poder para actuar,

NOTIFICACIONES

El demandante y El demandado, en la dirección denunciada en la demanda principal

Al apoderado. El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la carrera 3 No. 11 – 64 oficina 306 del Edificio Nicolás González Torres de la ciudad de Ibagué, teléfono 3125827593, email jsabogado12@gmail.com.

Atentamente,



JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY
CC. No. 97.471.363 de Sibundoy
T. P. No. 215969 del C.S. de la J.-



Jorge Antonio Sigindioy Jamioy <jsabogado12@gmail.com>

Otorgando poder especial

luis parra <luisparra120583@gmail.com>
Para: jsabogado12@gmail.com

7 de septiembre de 2023, 18:23

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Antonio Sigindioy Jamioy** <jsabogado12@gmail.com>
Date: jue, 7 sept 2023 a las 18:10
Subject: Otorgando poder especial
To: <luisparra120583@gmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

PROCESO : AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA TABORDA ACEVEDO
DEMANDADA : LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO
RADICADO : 761473108400120230011000

ASUNTO : OTORGAMIENTO PODER

LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.569.320 de Cartago Valle, actuando en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto al Despacho que con este escrito confiero **poder especial y amplio y suficiente**, al Abogado **JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.363 de Sibundoy; Acreditado con la Tarjeta Profesional No 215969 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, la representación judicial de mis derechos dentro del proceso de la referencia, además solicite la notificación por conducta concluyente.

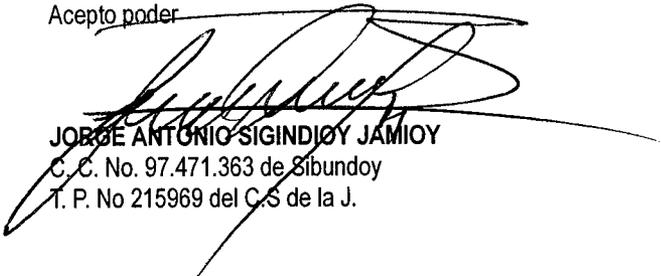
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar (aun sin mi presencia), transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar y reasumir libremente este poder, desistir, tachar de falsos documentos, relevándolo del pago de costos y gastos que se ocasionen en el presente proceso, y demás facultades pertinentes conforme a lo establecido en el Artículo 77 del C. G. del P. El correo electrónico de mi apoderado es el jsabogado12@gmail.com y del suscrito luisparra120583@gmail.com.

Sírvase, señor Juez, reconocerles personería a mis apoderadas, en los términos de este mandato

Atentamente

LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO
C.C. No. 14.569.320 de Cartago Valle

Acepto poder



JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY
C.C. No. 97.471.363 de Sibundoy
T. P. No 215969 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07337848



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA NARIÑO PASTO

Fecha de celebración: Año 2020 Mes D I C Día 1 Civil Clase de matrimonio: X Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización X Número: 2731... Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA 1 PASTO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: PARRA POLANCO LUIS ARNOBIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 14.569.320

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: DELGADO ROSERO ELIZABETH DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.085.257.248

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: PARRA POLANCO LUIS ARNOBIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 14.569.320

Firma: *[Handwritten Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2020 Mes D I C Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza: DRA. HABEL MARTINEZ VAIRIAS *[Handwritten Signature]*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año . . . Mes . . . Día . . .

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

-SEGUNDA CC PARA EL USUARIO -





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60529969

NUPI 1004236240



Detos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código

COLOMBIA NARIÑO PASTO NOTARIA 4 PASTO

Detos del inscrito
Primer Apellido Segundo Apellido
PARRA DELGADO

Nombre(s)
ANGIE KATHERINE

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 2002 Mes MAY Día 03 FEMENINO A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
ESCRITURA PUBLICA

Detos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, autor el proponente que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
DELGADO ROSERO ELIZABETH DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CC No. 1085257248 COLOMBIA

Detos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, autor el proponente que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
GUACAN DE LA CRUZ WILFREDO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CC No. 12745997 COLOMBIA

Detos del declarante
Apellidos y nombres completos
DELGADO ROSERO ELIZABETH DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC No. 1085257248

Detos primer testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Detos segundo testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes ENE Día 25 MARIA EUGENIA ACOSTA CAICEDO

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

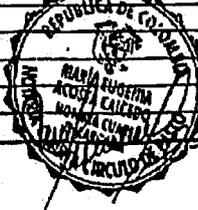
ESPACIO PARA NOTAS

SERIAL REEMPLAZA A SERIAL, 0034805485, FECHA DE INSCRIPCIÓN, 04/06/2002, CAMBIO DE NOMBRE, CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE, 25/01/2021

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

VALIDO PARA PASTO, 25 ENE 2021

VALIDO PARA DOCUMENTACION



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

PERSONAL: SUBOFICIALES

DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO-DENAR

14569320 LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO

Noviembre / 2023

Neto: 2.158.036,50

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.637.785,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	279.097,00	31.258.864,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	19.842,00	BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	968.471,00	85.225.448,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	527.557,00	CASUR-APOAFP	138.461,84	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	395.667,75	CESUB-CESUBSOSTENI	15.826,71	0,00
PRIMA RETORNO A LA	52.755,70	COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.357,00	0,00
EXPERIENCIA		DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.700,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	78.696,00	DISAN-APOEPS	105.511,40	
		SEGURO-SEGUPONALOBL	19.842,00	
Devengados	3.712.303,45	Deducidos	1.554.266,95	

arnob.parra@correo.policia.gov.co

Pin: 543351591